

Quiebra. Verificación del crédito. Mutuo financiero con garantía hipotecaria. Prueba de la tradición de los fondos. Innecesariedad de traslación física del dinero. Omisión de negar la autenticidad de la escritura hipotecaria. Hipoteca. Principio de especialidad*

Hechos:

La Cámara revocó la resolución del a quo y declaró verificado el crédito insinuado por una entidad financiera en virtud del mutuo con garantía hipotecaria que aquélla había celebrado con la fallida.

Doctrina:

- 1) *La falta de acreditación de la entrega de los fondos prestados –en el caso, las sumas se depositaron en cuenta corriente– es insustancial a los fines de verificar el crédito insinuado por una entidad financiera con base en el mutuo con garantía hipotecaria celebrado con la fallida, respaldado en la escritura hipotecaria que no fue redargüida de falsedad por la deudora, pues la dación de lo mutuado no debe verificarse necesariamente y excluyentemente*

mediante una traslación física del dinero.

- 2) *La hipoteca constituida en garantía de un mutuo otorgado por una entidad financiera no vulnera el principio de especialidad –art. 3109, Cód. Civil–, pues ha sido otorgada en garantía del pago de una deuda eventual y futura, quedando satisfecho el principio en cuestión si se declara el valor estimativo del “techo” o cobertura hasta donde garantizará la hipoteca y si se proveen las pautas para la determinación de cada operación que pudiera contraer el mutuario con la entidad financiera a consecuencia de la relación madre.*

Cámara Nacional Comercial, Sala B, octubre 30 de 2003. Autos: “Banco de Hurlingham s/inc. de rev. en: Collon Cura S. A. s/quiebra”.

Inhabilitación de personas. Intervención del Ministerio de Menores posterior a la declaración de insania. Procedencia. Inhabilitación para actos de disposición y de administración**

Hechos:

En un juicio de insania, el juez de primera instancia inhabilitó en los términos del art. 152 del Cód. Civil a una persona que padecía

de Alzheimer y dispuso mantener la intervención del Ministerio de Menores. La Cámara confirmó el fallo apelado.

*Publicado en *La Ley* del 26/3/2004, fallo 107.159.

**Publicado en *La Ley* del 26/4/2004, fallo 107.395.

Doctrina:

Resulta procedente mantener la intervención promiscua del Ministerio de Menores luego de dictada la sentencia por la cual se dispuso la inhabilitación de una persona que padece la enferme-

dad de Alzheimer, si al inhabilitado no sólo le han limitado los actos de disposición sino también los de administración de sus bienes.

Cámara Nacional Civil, Sala G, julio 14 de 2003. Autos: “F., R. J. s/insania”.

Juicio ejecutivo. Acción basada en la escritura pública en la que el accionado reconoce la deuda nacida de un aval otorgado por él respecto de un pagaré. Omisión de presentar el pagaré. Excepciones oponibles*

Hechos:

La Cámara, confirmando la resolución del juez de primera instancia, desestimó las excepciones de prescripción, inhabilitación de título, litispendencia y pago parcial opuestas por el demandado en virtud de la acción ejecutiva iniciada en su contra, con base en una escritura pública mediante la cual el accionado habría reconocido adeudar una suma de dinero. La demandada interpuso recurso extraordinario contra la decisión del Supremo Tribunal de Justicia de la Provincia de Santiago del Estero que rechazó el recurso de casación que había sido impetrado contra la resolución de segunda instancia. La Corte Suprema de Justicia hizo lugar a la queja y revocó el pronunciamiento recurrido.

Doctrina:

El hecho de que el instrumento base de la ejecución sea la escritura pública mediante la cual el accionado reconoce adeudar una suma de dinero nacida de un aval anterior otorgado por él respecto de un pagaré librado a favor del actor, y no el pagaré en el que se instrumenta dicho aval, no obsta a la posibilidad del ejecutado de oponer defensas basadas en la obligación cambiaria, dado que tal reconocimiento tiene efecto declarativo y no constitutivo de una nueva obligación, por lo que no altera ni la subsistencia, ni la naturaleza, ni el alcance de la que fue reconocida.

CS, noviembre 11 de 2003. Autos: “Sleive, Moisés c. Figueroa, Elías M.”

*Publicado en *La Ley* del 26/4/2004, fallo 107.304.